

N° Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	N° TAMBOS	
5203	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30708381876	PROCKETTO DOMINGO, PROCKETTO ANTONIO Y PROCKETTO ALBERTO	CORDOBA	63	9.560	319	\$ 975,12	1	
5203	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30709577707	PIVETTA OMAR Y CAGNASSO ELDA	CORDOBA	45	21.197	707	\$ 2.162,09	1	
5203	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	20064128850	CRUCCI NELSO DOMINGO	CORDOBA	58	26.341	878	\$ 2.686,78	1	
5203	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30710070683	CRUCCI OVALTER FELIPE Y CRUCCI JAVIER WALTER	CORDOBA	39	29.108	970	\$ 2.969,02	1	
5203	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	33708857659	CRUCCI EDOVIN LELIO Y CRUCCI ABEL HORACIO	CORDOBA	9	34.944	1.165	\$ 3.564,29	1	
5203	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	20063954900	PIVETTA CELESTINO	CORDOBA	47	40.776	1.359	\$ 4.159,15	1	
5203	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30709963836	TURIN JUAN CARLOS Y TURIN RICARDO RAUL	CORDOBA	51	48.016	1.601	\$ 4.897,63	1	
		SUBTOTAL					209.942	6.998	\$ 21.414,08	7	
N° Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	N° TAMBOS	
5194	30709140333	TIAN EN SRL	20237732635	ANIBAL EDUARDO BARBIERI	BUENOS AIRES	7	2.173	72	\$ 221,65	1	
5194	30709140333	TIAN EN SRL	30698647066	CARIL MAIQUI SA	BUENOS AIRES	2	30.023	1.001	\$ 3.062,35	1	
5194	30709140333	TIAN EN SRL	20053548424	ARMANDO FARINELLA	BUENOS AIRES	12	35.861	1.195	\$ 3.657,82	1	
5194	30709140333	TIAN EN SRL	33586062749	PEDRO DOLAGARAY E HIJOS SA	BUENOS AIRES	15	46.871	1.562	\$ 4.780,84	1	
		SUBTOTAL					114.928	3.831	\$ 11.722,66	4	
N° Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	N° TAMBOS	
4591	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20143327389	ORACIO SALUZZO	CORDOBA	3	19.890	663	\$ 2.028,78	1	
4591	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20270768726	LASA LUCAS RODOLFO	CORDOBA	5	28.234	941	\$ 2.879,87	1	
4591	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20174904813	BOSIO, GUSTAVO LUIS	CORDOBA	1	31.026	1.034	\$ 3.164,65	1	
4591	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20064336615	COASSOLO REINALDO RODOLFO	CORDOBA	6	35.500	1.183	\$ 3.621,00	1	
4591	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	30656882987	ROSSO MARTIN Y PEDRO	CORDOBA	4	49.900	1.663	\$ 5.089,80	1	
4591	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20143327389	ORACIO SALUZZO	CORDOBA	2	56.883	1.896	\$ 5.802,07	1	
		SUBTOTAL					221.433	7.381	\$ 22.586,17	6	
									TOTAL	\$ 652.632,21	138

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6624/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0433061/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.895 de fecha 17 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., por la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.627.485,33).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cum-

plimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la mencionada Resolución N° 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 11/16.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución N° 1.895/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la diferencia de compensación a la firma NESTLE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 640.144,47) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución N° 1895 de fecha 17 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO,

organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1° de la presente medida, a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., C.U.I.T 30-54676404-0, Clave Bancaria Uniforme 0150931502000002982090, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 640.144,47).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6625/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0433054/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la

aludida Resolución N° 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por las citadas Resoluciones Nros. 435/07, 128/07 y 16/07 se estableció la compensación que consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero de 2007 y el 30 de abril de 2007, PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51), el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA CENTAVOS (\$ 0,70), el que resulte menor, para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, y la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55), para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de octubre de 2007, respectivamente.

Que por las Resoluciones Nros. 1.984 de fecha 13 de julio de 2007, 4.771 de fecha 8 de octubre de 2007 y 546 de fecha 11 de enero de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por las citadas Resoluciones Nros. 435/07, 128/07 y 16/07.

Que la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094432-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 1.984/07, 4.771/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por las mencionadas Resoluciones Nros. 435/07, 128/07 y 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el

Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente N° S01:0285628/2008 y S01:0314934/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 60/66, 111/118, 217/224, 277/285 y 329/332.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en las citadas Resoluciones Nros. 1.984/07, 4.771/07 y 546/08 respectivamente.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007, 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1.984 de fecha 13 de julio de 2007, 4.771 de fecha 8 de octubre de 2007 y 546 de fecha 11 de enero de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 149.968,56) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, respecto del mes de febrero de 2007.

Art. 2° — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVO (\$ 369.281,71) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007.

Art. 3° — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$ 624.536,03) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del

importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007.

Art. 4° — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 858.739,30) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA (\$ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 5° — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 850.502,79) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA (\$ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 6° — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 915.338,48) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 7° — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 915.338,48) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 8° — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 915.338,48) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 9° — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 915.338,48) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 10. — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 939.980,76) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

Art. 11. — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 939.980,76) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 12. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de la presente medida, a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A., C.U.I.T. N° 30-58661152-2, Clave Bancaria Uniforme 0070028320000004231468, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.394.343,82).

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6626/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0447514/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución N° 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 39 y N° 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución N° 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS (\$ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de agosto de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución N° 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Área de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 183/186.